



Asamblea General

Distr. limitada
14 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Primera Comisión

Tema 68 del programa

El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución

El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones sobre la materia,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(48)/RES/16, aprobada el 24 de septiembre de 2004¹,

Consciente de que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio representaría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente también de la necesidad inmediata de someter todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme nuclear adoptada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², en que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como prioridad urgente y exhortó a todos los Estados que todavía no fueran partes en él a que se adhirieran al Tratado lo antes posible, en particular los Estados que tenían instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias,

¹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras Decisiones de la Conferencia General, 48ª reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2004* (GC(48)/RES/DEC/(2004)).

² *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I) y Corr.2), anexo, decisión 2.

Reconociendo con satisfacción que, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia se comprometió a realizar esfuerzos decididos para lograr el objetivo de que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fuera universal, exhortó a los Estados que aún no fueran partes en el Tratado a que se adhirieran a él, y de esa forma aceptaran un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en todas sus actividades nucleares, y subrayó la necesidad de lograr una adhesión universal al Tratado y de que todas las partes cumplieran estrictamente las obligaciones que les imponía el Tratado³,

Recordando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴, en que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado a la brevedad posible y sometieran todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵,

Preocupada por las amenazas que representa la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

Destacando la importancia de que se adopten medidas de fomento de la confianza, en particular de que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de fortalecer la paz y la seguridad en la región y consolidar el régimen mundial de no proliferación,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes directamente interesadas consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover este objetivo, invitando a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a aceptar, hasta que se establezca la zona, someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que ciento sesenta y tres Estados han firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁶, incluidos algunos Estados de la región,

³ Véase Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), Primera parte, sección titulada "Artículo IX".

⁴ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I) y Corr.2), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

⁶ Véase la resolución 50/245.

1. *Acoge con satisfacción* las conclusiones relativas al Oriente Medio de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷;

2. *Reafirma* la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵ y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio;

3. *Exhorta* al Estado mencionado a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sin más demora y a que no desarrolle, produzca, ensaye ni adquiera de otro modo armas nucleares, a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que le informe en su sexagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”.

⁷ Véase Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), primera parte, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 16.